



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0697-2016-UNAP
Iquitos, 20 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio n.º 017-2016-CEU-UNAP, presentado el 14 de junio de 2016, por la presidenta del Comité Electoral Universitario, sobre ratificación de la Resolución n.º 002-2016-CEU-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, doña Juanita de Fátima Tejada de Navarro, presidenta del Comité Electoral Universitario (CEU), solicita al rector ratificar la Resolución n.º 002-2016-CEU-UNAP, del 11 de junio de 2016, en la que resuelve aprobar las modificaciones del Reglamento General de Elecciones 2016, que normará las elecciones de nuevas autoridades universitarias en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que consta de tres (03) títulos, quince (15) capítulos y ciento siete (107) artículos;

Que, el reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los períodos indicados en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria;

Que, por la razón expuesta, es procedente atender lo solicitado por la presidenta del Comité Electoral Universitario;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso a las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar la Resolución n.º 002-2016-CEU-UNAP, del 11 de junio de 2016, del Comité Electoral Universitario (CEU), de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones del **Reglamento General de Elecciones 2016**, que normará las elecciones de nuevas autoridades universitarias en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente reglamento consta tres (3) títulos, quince (15) capítulos y ciento siete (107) artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página Web de la UNAP la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CEU-2016

Ley N° 30220 – Ley Universitaria



REGLAMENTO GENERAL

DE

ELECCIONES

UNIVERSITARIAS

Junio de 2016

Iquitos - Perú



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS - 2016



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES BASES LEGALES

Artículo 1º. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana , así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los periodos indicados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y se enmarca en:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 011-2016-AUT-UNAP
- Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 012-2016-AUT-UNAP

DE LOS ALCANCES

Artículo 2º. El presente reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Artº 55 de la Ley 30220), “El Gobierno de la Universidad es ejercida por las siguientes instancias: La Asamblea Universitaria, El Consejo Universitario, El Rector, Los Consejos de Facultad, Los Decanos”!

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3º. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo (CEU-UNAP), que fue elegido por la Asamblea Universitaria Transitoria, dentro del marco legal del artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. Su mandato tiene vigencia hasta la culminación de este proceso.

Artículo 4º. El Comité Electoral Universitario **CEU-UNAP** tiene como presidente al profesor principal más antiguo entre los elegidos. Tiene como función organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.

El Rector a través de la Secretaría General pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando éste lo solicite, los recursos logísticos y la lista actualizada de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes (Art 141 del Estatuto de la UNAP).

Artículo 5º. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones de acuerdo a la Ley nº 30220, el Estatuto de la UNAP y la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de Reglamento General de Elecciones



la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, para el presente proceso electoral.

2. Organizar, conducir y controlar el presente proceso electoral y elegir los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
4. Proclamar a los ganadores del presente proceso electoral emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 6°. El CEU-UNAP, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionados con el presente proceso electoral en todo lo que concierne al derecho de representatividad, de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el presente Reglamento de Elecciones.

Artículo 7°. Para su funcionamiento los miembros del CEU-UNAP, designan en la sesión de instalación, por y entre ellos, el **cargo de Secretario (a)**.

Artículo 8°. El CEU-UNAP, después de su instalación, formulará el plan de trabajo. Asimismo, elaborará su presupuesto el cual será aprobado por el Rector, debiendo emitir la resolución rectoral correspondiente y su atención tendrá **carácter prioritario**.

Artículo 9°. El CEU-UNAP de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento de elecciones comunica al Rector de la UNAP la convocatoria a elecciones generales, para elegir a los representantes de los órganos de gobierno, (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad, Decanos). Esto se hará de acuerdo al cronograma propuesto por la Asamblea Universitaria Transitoria, publicando su convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad y otros medios, durante tres días consecutivos de acuerdo al cronograma, el mismo que será difundido en **todas las facultades**, ciñéndose al mandato de la Ley N° 30220.

Artículo 10°. El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Publicación de electores hábiles, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, para el caso de los docentes; la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP, para el caso de los alumnos de pregrado y la Dirección de Posgrado para el caso de los alumnos de posgrado. Todas las relaciones de electores hábiles deberán ser refrendados por la Secretaría General de la UNAP.
- b) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CEU-UNAP.
- c) En la inscripción de listas se respetará, el número que identifica a cada agrupación política
- d) En caso de duplicidad de números, presentado por las agrupaciones políticas, ésta será determinada por sorteo.
- e) Publicación de listas de candidatos inscritos.
- f) Impugnaciones y tachas de candidatos, debidamente fundamentada con documentos probatorios.
- g) Publicación de listas definitivas de candidatos inscritos.
- h) Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y nómina de electores.
- i) Los actos del proceso de sufragio (hora de inicio, término del sufragio y del escrutinio).
- j) Los resultados del escrutinio.
- k) La proclamación de los candidatos ganadores.

Artículo 11°. El CEU – UNAP, solicitará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE y a la Policía Nacional del Perú-PNP, su participación en el presente proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, garantizará la transparencia del proceso electoral y participará



UNAP

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
2016**

brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú-PNP, brindará la seguridad en el presente proceso electoral de la universidad; artículo 72 Ley 30220.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º. En el presente proceso electoral 2016 y de acuerdo a lo establecido en la resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 0II-2016-AUT-UNAP de fecha 26 de mayo de 2016, se elegirán a los representantes ante los órganos de gobierno, decanos y directorio de la Escuela de Posgrado de la UNAP, por el período que se indica en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, de acuerdo al siguiente detalle:

	Periodo de Ejercicio
ASAMBLEA UNIVERSITARIA:	
- Profesores Principales	3 años
- Profesores Asociados	2 años
- Profesores Auxiliares	1 año
- Estudiantes	1 año
RECTOR y VICERRECTORES	
- Rector	5 años
- Vicerrector Académico	5 años
- Vicerrector de Investigación	5 años
DECANOS	
- Facultad de Ciencias Biológicas	4 años
- Facultad de Enfermería	4 años
- Facultad de Ingeniería Química	4 años
- Facultad de Ciencias Forestales	4 años
- Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	4 años
- Facultad de Medicina Humana.	4 años
- Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática	4 años
CONSEJO DE FACULTADES:	
- Principales,	3 años
- Asociados	2 años
- Auxiliar	1 año
- Estudiantes	1 año

Artículo 13º. De acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto de la UNAP, en las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Farmacia y Bioquímica, Odontología y Zootecnia, que no cuentan con el número suficiente de docentes principales para el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno.

Artículo 14º. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



UNAP

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
2016**

Artículo 15°. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 16°. El sistema electoral que se aplicará en la presente elección de la UNAP, para elegir sus representantes se determinará por listas completas. Debe entenderse por lista completa:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Decano
- c) Representantes de Docentes para la Asamblea Universitaria: Principales, Asociados y auxiliares.
- d) Representantes de Estudiantes de pregrado para Asamblea Universitaria.
- e) Representante de Estudiantes de posgrado para Asamblea Universitaria
- f) Representantes de Docentes para Consejo de Facultad: Principales, Asociados y Auxiliares.
- g) Representantes de Estudiantes para Consejo de Facultad.

CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17°. Para ser representante estudiantil de pregrado a los órganos de gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos: Artículo 103 de la ley Universitaria N° 30220; Artículo 278 del estatuto de la UNAP.

- a) Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Pertenercer al tercio superior de rendimiento académico, al ciclo inmediato anterior del primer semestre 2016.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- e) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f) No ser estudiante de una segunda profesión.
- g) Haber cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- h) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- i) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

Artículo 18°. Para ser representante estudiantil de posgrado a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, deberán reunir los siguientes requisitos: Artículo 103 de la ley Universitaria N° 30220.

- a) Ser estudiante de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Pertenercer al tercio superior de rendimiento académico, al ciclo inmediato anterior del primer semestre 2016.
- c) Tener aprobados diecisiete (15) créditos como mínimo.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- e) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f) Haber cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el período lectivo inmediato anterior a su postulación.



- g) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Artículo 19º. Para ser representante de los docentes a los órganos de gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Artículo 20º. Los requisitos para ser Rector y Vicerrectores son:

- a- Ser ciudadano en ejercicio.
- b- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, y no menos de cinco (05) años en la categoría de Principal.
- c- Tener grado académico de doctor o su equivalente en el extranjero, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 21º. El Rector y Vicerrectores son elegidos por lista única por un periodo de cinco (05) años. No podrán ser reelegidos para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de Rector y Vicerrectores exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP.

Artículo 22º. Los requisitos para ser decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal ejerciendo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad, entendiéndose por ésta, a los estudios de posgrado realizados y correspondan al título profesional ostentan o uno de los dos posgrado ya sea el grado de maestro o doctor, debe tener relación con el título profesional y a cuyo decanato aspira, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23º. El decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional de la Amazonía.

Artículo 24º. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los docentes inmersos en lo siguiente:

- a) Los que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAP y el artículo 18º del presente Reglamento y aquellos que se encuentran en uso de



- licencia al momento de la convocatoria: año sabático, licencia sin goce de haber, licencia por capacitación, licencia por enfermedad.
- b) Los cónyuges o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad, relacionados con los miembros que conforman los órganos de gobierno, mientras dure el mandato de éstos y hasta un año después de cesado en el cargo.
 - c) Los representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.
 - d) Los docentes mayores de setenta años (Artº 84 de la Ley 30220).
 - e) No podrán ser reelegidos las autoridades que tuvieron mandato vigente al 10 de Julio de 2014. Tampoco aquello que se encontraban desempeñando cargos de manera interina en dicha fecha (Resolución del Consejo Directivo N° 003 – 2015 - SUNEDU).

Artículo 25º. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los estudiantes que tengan cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Amazonía Peruana, o han ejercido cargo alguno hasta un año antes del presente proceso electoral.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCION DE LISTAS

A. DE LOS DOCENTES

Artículo 26º. Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categorías, debiendo estar conformada de la siguiente forma:

RECTOR Y VICERRECTORES 03

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Docentes Principales 14
- Docentes Asociados 08
- Docentes Auxiliares 06

CONSEJO DE FACULTAD

- Decano 01
- Docentes Principales 03
- Docentes Asociados 02
- Docentes Auxiliares 01

Artículo 27º. Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista completa de candidatos (art. 72 de la Ley N° 30220), en la que debe figurar:
 - Nombres completos
 - Facultad
 - Categoría



- Dedicación
 - Domicilio legal
 - Cargo o representación al que postula
- b) Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- f) Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores por categorías según el formato del CEU-UNAP, para cada órgano de gobierno.

B. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28º. La candidatura de estudiantes de pregrado para los órganos de gobierno será por listas completas.

Artículo 29º. Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno. Su composición será la siguiente:

- Asamblea Universitaria estudiante pregrado	20
- Asamblea Universitaria estudiante posgrado	01
- Consejo Universitario	03
- Consejo de Facultad	03

Artículo 30º. El CEU-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Copia de Boleta de matrícula del ciclo vigente
- b) Copia de DNI
- c) Nombres y Apellidos completos
- d) Facultad a la que pertenece
- e) Domicilio legal
- f) Órgano de gobierno al que postula
- g) Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato
- h) Certificado negativo de antecedentes penales
- i) Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- j) Constancia de no ser estudiante de una segunda profesión, expedida por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.
- k) Constancia de pertenecer al tercio superior, expedido por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.
- l) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.

Artículo 31º. El CEU-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de posgrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Copia de Boleta de matrícula del ciclo vigente, de la Escuela de Posgrado de la UNAP.
- b) Copia de DNI
- c) Nombres y Apellidos completos
- d) Maestría o Doctorado al que pertenece



- e) Domicilio legal
- f) Órgano de gobierno al que postula
- g) Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato
- h) Certificado negativo de antecedentes penales
- i) Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- j) Constancia de pertenecer al tercio superior, expedido por la Escuela de Posgrado de la UNAP.
- k) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.

C. DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 32º. Para inscribir la candidatura a Rector y Vicerrectores se requiere:

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Facultad a la que pertenece
- c. Categoría y dedicación
- d. Domicilio legal
- e. Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- f. Copia simple del grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- g. Certificado negativo de antecedentes penales.
- h. Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i. Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- j. Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k. Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.

D. DE LOS DECANOS

Artículo 33º. Para inscribir la candidatura a decano se requiere:

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Facultad a la que postula
- c. Categoría y dedicación
- d. Domicilio legal
- e. Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- f. Copia simple del grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad (Art. 22 inc. c de este estatuto), obtenido con estudios presenciales.
- g. Certificado negativo de antecedentes penales
- h. Declaración Jurada simple de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i. Certificado de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- j. Declaración Jurada simple de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k. Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.

Artículo 34º. El cierre de la inscripción de listas de estudiantes, docentes y candidatos a decanos, se llevará a cabo el día y hora señalados en el cronograma electoral, en presencia de los personeros y



Secretaría General de la UNAP, suscribiéndose el Acta respectiva. La ausencia de éstos no invalida el acto.

Artículo 35°. Cerrada la inscripción, el CEU-UNAP no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 36°. Después de terminado el proceso de inscripción de listas de candidatos, el CEU-UNAP publicará las listas inscritas, la difusión se hará a través de la página WEB de la UNAP y en el ámbito de todas las Facultades de la UNAP.

CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 37. Cada agrupación política acreditará ante el Comité Electoral Universitario, un personero general titular y un suplente, quienes serán los representantes legales ante el CEU-UNAP. Este Personero será el único responsable de presentar y representará a la lista.

Artículo 38°. Podrán ser personeros los siguientes:

- a. De los docentes:
 - Los docentes ordinarios que no sean candidatos en el presente proceso electoral, cualquiera sea su categoría y dedicación.
 - Los docentes que figuren en el listado de electores.
- b. De los estudiantes:
 - Los estudiantes regulares que no sean candidatos en el presente proceso electoral.
 - Los estudiantes que figuren en el listado de electores.

Artículo 39°. Los personeros generales de las diferentes agrupaciones deberán presentar ante el CEU-UNAP, la lista de candidatos a los diferentes órganos de gobierno en formatos propuestos y registrados por el Comité Electoral y llenados con letra de imprenta legible y con su respectiva identificación.

Artículo 40°. El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista.

Artículo 41°. El personero general acreditará ante el CEU-UNAP a su coordinador de local en caso de realizarse el proceso en más de un local; y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con tres (3) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CEU-UNAP puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados.

CAPÍTULO VI DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 42°. Las tachas e impugnaciones se presentarán a través de su personero acreditado por CEU-UNAP, por escrito debidamente fundamentado y refrendado con las pruebas correspondientes ante el Presidente del CEU-UNAP, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.



Artículo 43°. El CEU-UNAP publicará al cierre del plazo las tachas e impugnaciones presentadas. Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas e impugnaciones del cual son objeto, para que en la fecha establecida presenten el descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 44°. La tacha e impugnación declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista dará lugar a que la agrupación política observada reemplace al o los candidatos impugnados, en un plazo no mayor de 48 horas. De no ser subsanada la observación invalida la inscripción del candidato en lista.

CAPITULO VII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 45°. Tienen derecho a sufragar los docentes de la UNAP que figuren en el Padrón Oficial Electoral elaborado sobre la base de la relación de docentes, de conformidad con el art. 10° inciso a) del presente reglamento.

No podrán sufragar los docentes que estén en licencia sin goce de haber.

Artículo 46°. Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado que se encuentren con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria y los que figuren en la lista de electores hábiles, publicada en la página web de la UNAP

Artículo 47°. -El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 48°. Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNAP y acciones que atenten contra la integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad y en coordinación con el alta dirección de la universidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Está prohibido realizar pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b. Está prohibido el uso de propagandas ofensivas a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CEU-UNAP pondrá en conocimiento de las autoridades universitarias para las sanciones respectivas.
- c. Está prohibido realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, en el interior de los locales de votación, su incumplimiento será sancionado por las autoridades de la Universidad.
- d. Está prohibida toda agresión física, verbal o de otra índole contra cualquier miembro del CEU-UNAP. Su incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.
- e. Está prohibido atentar contra el material electoral, antes, durante y después del acto electoral. El incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.

Artículo 49°. Está prohibido para los miembros de mesa, sufragantes y personeros el ingreso a los locales de votación con celulares, equipos de filmación, cámaras fotográficas y otros equipos electrónicos. La autoridad policial se encargará del cumplimiento de esta disposición (Art. 72° de la Ley 30220).



CAPITULO VIII

DE LA MESA DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 50°. Las mesas de sufragio deben funcionar con tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal. El cargo de miembro de mesa es de aceptación obligatoria e irrenunciable.

Artículo 51°. El CEU-UNAP designará por sorteo tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes para cada mesa electoral.

Artículo 52°. No podrán ser miembros de mesa:

Rector, Vice Rectores, Decanos, Director de Posgrado y Coordinadores de Facultad.
Candidatos, Coordinadores de local y personeros.

Artículo 53°. El Presidente de mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a. Recibir del Comité Electoral los documentos y el material electoral, verificar su conformidad e instalar la mesa electoral.
- b. Firmar las cédulas de sufragio
- c. Recibir las credenciales de los personeros
- d. Junto con los otros miembros de mesa levantará el acta de instalación, así como también el acta de sufragio y de escrutinio del proceso electoral. Además de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación, como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.

Artículo 54°. El Presidente de mesa recibirá del CEU-UNAP:

- a. El padrón de electores.
- b. Las actas electorales compuesta por:
 - El acta de instalación
 - El acta de sufragio y
 - El acta de escrutinio.
- c. Cédulas de sufragio.
- d. Ánforas, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco, cinta selladora, sobres de manila, bolsas de plástico y otros.
- e. La lista de candidatos y sus números correspondientes.
- f. Formularios para impugnaciones durante el acto electoral.

Artículo 55°. El CEU-UNAP dispondrá la ubicación de las mesas de sufragio dentro de los ambientes universitarios, cualquiera que sea su ubicación, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con el apoyo de las autoridades de la universidad, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CEU-UNAP, bajo responsabilidad.

Artículo 56°. Las mesas de sufragio serán supervisadas por los miembros del CEU-UNAP, con el asesoramiento de los representantes de la ONPE.

Artículo 57°. El número de electores será por facultades y el número de mesas será establecido por el CEU-UNAP.



CAPITULO IX

DE LAS CÉDULAS Y EL SUFRAGIO

A. DOCENTES

Artículo 58°. La cédula de sufragio de color blanco tendrá dos secciones; la primera, llevará impreso la frase de “RECTOR y VICERRECTOR” y la segunda “ASAMBLEA UNIVERSITARIA”.

Artículo 59°. La cédula de color verde claro llevará impreso la frase “DECANO”.

Artículo 60. La cedula de color azul llevará impreso la frase “CONSEJO DE FACULTAD”.

B. ESTUDIANTES

Artículo 61°. La cédula de sufragio de color blanco tendrá dos secciones; la primera, llevará impreso la frase de “RECTOR y VICERRECTOR” y la segunda “ASAMBLEA UNIVERSITARIA”.

Artículo 62°. La cédula de color verde claro llevará impreso la frase “DECANO”.

Artículo 63°. La cédula de color azul llevará impreso la frase “CONSEJO DE FACULTAD”.

Artículo 64°. Cada sección de la cédula tendrá un recuadro el cual será llenado por el elector con el número de la lista de su preferencia.

Artículo 65°.-Los electores, al momento del sufragio contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro interior y exterior, para emitir libremente su voto.

Artículo 66°. Los miembros de mesa acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta.

Artículo 67°.-Las mesas electorales se instalarán a horas 07:30 a.m. con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionando de los miembros del CEU-UNAP, las ánforas y todo el material electoral verificando que se encuentren debidamente selladas y completa de acuerdo a la lista del contenido que se adjunta. El acto electoral se iniciará a las 08:00 a.m. y concluirá a las 03:00 p.m. respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio se encuentre dentro del local de votación.

En ausencia de los miembros de mesa, titulares o suplentes el CEU-UNAP instalará la mesa con los primeros electores presentes.

Artículo 68°. Antes del inicio del sufragio los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.



- e) Ubicar el ánfora de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto

Artículo 69°. Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación donde debe indicarse el número de mesa, fecha y hora de instalación; iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.

Artículo 70°.-El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta para emitir su voto, el mismo que, convenientemente doblado será depositado personalmente en el ánfora correspondiente, luego firmará los padrones, impregnará su huella digital del dedo índice derecho.

Se considera documento de identificación el DNI o Carné Universitario vigente.

Artículo 71°.-Al término de la hora señalada se cerrará la puerta del local. El Presidente de mesa anotará con puño y letra la frase **NO VOTÓ** para quienes no se hubiesen hecho presente. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, la hora de término del sufragio, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Al llenar las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio deberán ser firmadas por el Presidente de mesa, los demás miembros y opcionalmente los personeros.

CAPITULO X

DEL ESCRUTINIO

Artículo 72°. Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros responsables de las mesas.

No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de las listas que participan en el acto electoral debidamente acreditados.

Artículo 73°.-El Presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas extraídas del ánfora con el número de votantes.

En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos.

Artículo 74°.-Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos: Cuando el elector escribió el número de la candidatura de su preferencia dentro del recuadro.
- b) Votos nulos o viciados: Aquellos en que el elector escribió algo diferente al número de la candidatura, fuera del recuadro o no tener la firma del presidente de mesa.
- c) Voto en blanco: Aquel en que el elector no escribe número alguno.

Artículo 75°.-El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Simultáneamente el secretario anotará en una hoja borrador y el vocal agrupará por tipo de voto.

Artículo 76°.-Todos los hechos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría simple.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de mesa y el Personero que formula la observación.



Si el reclamo no fuera resuelto por los miembros de mesa, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se entregará al CEU-UNAP, para su resolución.

Artículo 77°. Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes levantando el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros a quienes se les entregará una copia. Aún, si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 78°. Cada acta de escrutinio electoral (Rector y Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos y Directorio de la Escuela de Posgrado) contiene:

- a. El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes
- b. El número de votos nulos o viciados y votos en blanco..
- c. Hora de comienzo y término del escrutinio.
- d. Nombre de personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e. Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas. Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.

Artículo 79°. Terminado el cómputo el Presidente de mesa devolverá de inmediato el ánfora debidamente ladrada, conteniendo las actas de instalación, sufragio y escrutinio, los votos observados, el padrón electoral y todo el material que le fuera entregado por el CEU-UNAP al responsable de cada local de votación.

Artículo 80°. Para la elección de los Órganos de gobierno, la votación será universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada para todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, en concordancia al Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220; mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

CAPITULO XI

DEL CÓMPUTO

Artículo 81°.-El CEU-UNAP, en sesión continua, con la presencia de los personeros generales de las listas, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CEU-UNAP, realizará los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Comprueba si han llegado a su poder todas las actas y los padrones electorales.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado reclamos o se hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 82°.-Antes de que se inicie el cómputo final, el CEU-UNAP resolverá las observaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de los reclamos que se hubieran formulado.

Las resoluciones del CEU-UNAP son inapelables. Si la resolución del CEU-UNAP declara válido un voto, que la mesa declaró nulo se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo final.



Artículo 83°.-Resuelto los reclamos presentados durante la votación, escrutinio y las nulidades planteadas, la Presidenta del CEU-UNAP procede al cómputo. Dos miembros del CEU-UNAP anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 84°.-Para los efectos del cómputo de la elección se tomará en cuenta la totalidad de votos emitidos.

Artículo 85°.-Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, la Presidenta del CEU-UNAP anunciará a los ganadores. El mismo que será publicado en la página Web de la institución.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 86°. El CEU-UNAP podrá declarar la nulidad en la(s) mesa(s) de sufragio(s), en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CEU-UNAP, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o el rechazo de votos de electores que figuraban en ellos.

Artículo 87°. El CEU-UNAP declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando haya fraude o violencia en todas las mesas.
- b) Cuando los votos nulos o viciados y/o en blanco sean dos tercios o más que los votos válidos.
- c) Cuando haya ausentismo docente mayor al 40%.
- d) Cuando el ausentismo estudiantil sea mayor al 60%.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 88°. Los docentes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con el 20% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 89°. Los docentes que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 10% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 90°. Los estudiantes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con S/ 20.00 (veinte soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.



UNAP

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

2016

Artículo 91°. Los estudiantes que no asistan al acto de sufragio serán multados con S/ 10.00 (diez soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 92°. El incumplimiento de estas obligaciones por enfermedad debe ser justificado mediante certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, y en otros casos de fuerza mayor por documentos oficiales respectivos.

Artículo 93°. En caso de que una tacha sea declarada infundada, por haberla presentado en forma temeraria, sin fundamento probatorio, el personero de la agrupación política será multado con S/ 100.00 soles, que será descontado por planilla de sus haberes, en el mes siguiente al sufragio. Este monto pasará a conformar fondos del Comité Electoral.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 94°. En situación de emergencia, el CEU-UNAP podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

Artículo 95°.- La Asamblea Universitaria Transitoria, reprogramará las elecciones:

- Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, evaluados por el CEU-UNAP.
- Cuando hayan sufragado menos del 60% de electores docentes y menos del 40% de estudiantes.

El mismo que será comunicado a la Asamblea Universitaria Transitoria.

Artículo 96°. En la elección para autoridades, (Rector, Vicerrectores y Decanos) en caso de que ninguno de los candidatos alcance el 50% más uno (01) de votos válidos, se convocará a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de votos válidos.

Artículo 97°. En la lista para elección de estudiantes a Asamblea Universitaria (21) necesariamente debe considerarse un (01) estudiante por cada facultad y un (01) estudiante de posgrado.

Artículo 98°. A efectos de garantizar el proceso electoral el CEU-UNAP solicitará al Rectorado, disponga la suspensión de las labores académicas 24 horas antes, durante y 24 horas después de cada proceso.

Artículo 99°. Al profesor que se le encuentre desarrollando actividades académicas durante el período de suspensión de actividades en el proceso electoral y que incumplan el artículo 87, deberes del docente numeral 87.1, 87.8 y 87.10 de la Ley 30220, se le aplicará el artículo 89, de las sanciones 89.2 de la misma ley.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100°.-En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CEU-UNAP, teniendo en cuenta la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

Artículo 101°.- En caso de que los candidatos o agrupaciones políticas no alcancaran el requisito mínimo requerido para ser declarados como ganador (es), el CEU-UNAP, realizará una segunda convocatoria entre las dos agrupaciones que obtuvieron la mayor votación.

Artículo 102°. En relación a la seguridad, se solicitará cordura a los grupos políticos participantes en el proceso electoral, invocándolos a retirar la propaganda ubicadas dentro del perímetro del local de votación, 24 horas antes de los comicios electorales.

Artículo 103°.-Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector para su conocimiento y expedición de resoluciones rectorales correspondientes.

Artículo 104°.-Los candidatos electos a los órganos de gobierno de la UNAP, deberán recabar bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el local del CEU-UNAP, en el plazo máximo fijado en el cronograma.

Artículo 105°. Para el proceso electoral de las elecciones generales para elegir las nuevas autoridades 2016 de la UNAP, el CEU-UNAP, se tomará como padrón oficial de docentes a la fecha de 30 de abril de 2016.

Artículo 106°. Para el proceso electoral 2016 de la UNAP, el CEU tomará el padrón oficial de alumnos debidamente matriculados en el primer semestre académico 2016, remitido por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.

Artículo 107°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, con la emisión de la Resolución del Comité Electoral Universitario, la misma que será remitida al Rector para su publicación en la página web de la Institución.

